

**ACUERDO No. 002  
(18 DE MARZO DE 2026)**

**“Por medio del cual se adiciona el  
presupuesto de rentas y gastos del  
Municipio de Galapa vigencia 2026 y se  
dictan otras disposiciones”**

**Galapa (Atlántico)**

**2026**

*Creando*



*[Handwritten signature]*

ACUERDO No. 002  
(Dieciocho (18) de marzo de 2026)

**“Por medio del cual se adiciona el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Galapa vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)**

2

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias contenidas en los numerales 1º, 4º, 6º y 10º del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1575 de 2012, Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, complementarias, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 313 que son entre otras funciones de los Concejos Municipales, la descrita a continuación:

*“(…) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (…)”.*

Que el artículo 315 *ibídem*, señala como atribución del Alcalde, la siguiente:

*“ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:*

*(…)*

*5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (…)”.*

Que, ahora bien, el artículo 345 Constitucional, reza:

*“ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

*Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.*

Que, el artículo 347 superior indica que:

**"ARTICULO 347.** El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente". (Se destaca)

Que, por su parte, el artículo 352 de la Carta Política consagra:

**"ARTICULO 352.** Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

Que, de otro lado, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son atribuciones de los Concejos las siguientes:

**"ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

(...)

**PARÁGRAFO 2o.** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley (...)"

Que los artículos 79, 80, 81 y 82 del Decreto Ley 111 de 1996, aplicable por guardar identidad de objeto, consagran el deber de presentar al Honorable Concejo los créditos adicionales al presupuesto, cuando se requiera aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas:

**ARTÍCULO 79.** Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).

**ARTÍCULO 80.** El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).

**ARTÍCULO 81.** Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).

**ARTÍCULO 82.** La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces".

Que, asimismo, en el escenario territorial, y con base en el Estatuto General de Presupuesto, artículo 80, la Administración se encuentra habilitada para presentar ante el Concejo Municipal, proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Que, mediante el Acuerdo No. 016 del 27 de noviembre de 2025, el Concejo Municipal aprobó el PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLANTICO), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 y a través del Decreto No. 183 de diciembre 15 de 2025, se liquidó el mismo.

Que a corte treinta y uno (31) de diciembre del 2025, el tesorero municipal de Galapa certificó que existen unos saldos disponibles, los cuales se encuentran debidamente recaudados y libres de afectación presupuestal, haciéndose necesario adicionar tales recursos al presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio.

Que, para la correcta ejecución del presupuesto de gastos, y en cumplimiento de las metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y el Plan indicativo, se hace necesario realizar la adición presupuestal a gastos de funcionamientos y los sectores de inversión.

Que, la inversión debe ir guiada a los proyectos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo y en el Plan indicativo, por tanto, resulta necesaria una correcta ejecución de los recursos disponibles.

Que es menester del Concejo Municipal establecer los movimientos presupuestales a través de las facultades constitucionales que la ley les otorga.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Galapa,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Galapa – Vigencia Fiscal de 2026, por la cuantía de **ONCE MIL VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$11.029.153.818.08)**, conforme al siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
AC.1.2.05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	20,738,658.64
AC.1.2.05.02	DEPÓSITOS	20,738,658.64
AC.1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	11,008,415,159.44
AC.1.2.10.02	SUPERÁVIT FISCAL	11,008,415,159.44
TOTAL ADICION		11,029,153,818.08

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
AC.2	Gastos		<b>1,059,737,790.23</b>
AC.2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	RBINGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	132,436,516.23
AC.2.1.3.05.04.001.13	Participación de la sobretasa ambiental	RB SOBRETASA AMBIENTAL	927,301,274.00
<b>TIERRA DE BIENESTAR SOCIAL</b>			<b>2,255,780,603.59</b>
1-AC-3-2201	EDUCACIÓN	RB CALIDAD EDUCATIVA	74,070,623.45
1-AC-3-2202	EDUCACIÓN	RB-FONDO EDUCATIVO	852,332,319.00
1-AC-3-33	CULTURA	RB-ESTAMPILLAS PROCULTURA	188,547,316.68
1-AC-3-33	CULTURA	RB-DEGUELLO GANADO MAYOR	100,000,000.00
1-AC-3-33	CULTURA	RB RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1,244,319.52
1-AC-3-41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	RB-ESTAMPILLA PROANCIANO	1,017,448,570.11
1-AC-3-43	DEPORTE Y RECREACIÓN	RB RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1,659,092.69
1-AC-3-43	DEPORTE Y RECREACIÓN	RB-TASA PRODEPORTE	20,478,362.14
<b>TIERRA DE VIDA SAGRADA</b>			<b>4,229,008,039.98</b>
4-AC-3-40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	RB-SGP AGUA POTABLE	1,061,483,812.61
4-AC-3-40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	RB-LOS POCITOS	2,445,758,526.64
4-AC-3-32	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	RB-INCENTIVO APROVECHAMIENTO RESIDUO SOLIDO	531,660,108.00
4-FLS-3-19	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	RB-SOBRETASA A LA GASOLINA	100,000,000.00
4-FLS-3-19	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	RB-SALUD PUBLICA	49,193,813.22
4-FLS-3-19	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	RB-PRESTACION DE SERVICIOS	1,637,872.01
4-FLS-3-19	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	RB-OTRSOS GASTOS EN SALUD	18,613,780.92
4-FLS-3-19	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	RB-COLJUEGOS CON SITUACION DE FONDOS	16,506,574.20
4-AC-3-04	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	RB-ESTRATIFICACION	4,153,552.38
<b>TIERRA DE CRECIMIENTO IMPARABLE</b>			<b>1,024,312,275.75</b>
3-AC-3-21	MINAS Y ENERGÍA	RB-ALUMBRADO PUBLICO	62,237,762.72
3-AC-3-24	TRANSPORTE	RB-COMPARENDO ELECTRONICO	478,161,938.41
3-AC-3-24	TRANSPORTE	RB-DERECHOS DE TRANSITO	24,302,209.00
3-AC-3-24	TRANSPORTE	RB-DIVIDENDOS	261,905,005.62
3-AC-3-24	TRANSPORTE	RB-IMPUESTO DE TRANSPORTE GAS	5,351,786.06
3-AC-3-24	TRANSPORTE	RB-DEGUELLO GANADO MAYOR	192,353,573.94
<b>TIERRA DE BUEN GOBIERNO</b>			<b>2,111,411,122.94</b>
2-AC-3-4599	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN	RB-SOBRETASA A LA GASOLINA	300,000,000.00
2-AC-3-4599	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN	RB-SOBRETASA A LA GASOLINA	278,600,098.29
2-AC-3-4599	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN	RB RENDIMIENTOS FINANCIEROS	8,710,236.63
2-AC-3-4599	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN	RB RENDIMIENTOS FINANCIEROS	9,125,009.80
4-AC-3-4503	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS	RB-SOBRETASA BOMBERIL	1,514,975,778.22
<b>TIERRA SEGURA</b>			<b>348,903,985.59</b>
5-AC-3-4501	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD	R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	127,863,390.43
5-AC-3-12	JUSTICIA Y DEL DERECHO	RB-ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	221,040,595.16
<b>TOTAL ADICION DE GASTOS</b>			<b>11,029,153,818.08</b>

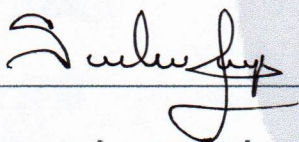
**PARÁGRAFO:** Informar al Honorable Concejo Municipal, la destinación de los rubros aprobados en el presente acuerdo, según los programas y proyectos en los cuales se ejecutarán, teniendo en cuenta la adición presupuestal para gastos de funcionamiento y sectores de inversión; así como la actualización de como quedarán los rubros del presupuesto de la vigencia 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

7

**COMUNÍQUESE, SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

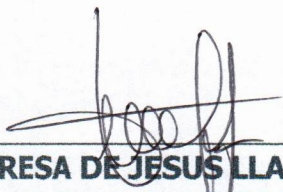
Dado en el Honorable Concejo Municipal de Galapa (Atlántico) a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2026.




**SAULÓN DE JESÚS OSPINA SARMIENTO**  
PRESIDENTE



**JUAN PABLO GUTIERREZ BARROS**  
VICEPRESIDENTE



**TERESA DE JESÚS LLANOS ARRIETA**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



**ARLETH YURANYS PATERNINA SANTIAGO**  
SECRETARIA GENERAL



**CERTIFICACIÓN**

La suscrita secretaria general del concejo de Galapa certifica que el presente acuerdo fue aprobado en dos debates surtidos en diferentes fechas, ocurridos el día dieciocho (18) de marzo del año 2026.

*Arleth Y. Paternina S.*

**ARLETH YURANYS PATERNINA SANTIAGO**  
SECRETARIA GENERAL

Galapa, Atlántico, marzo 20 de 2026

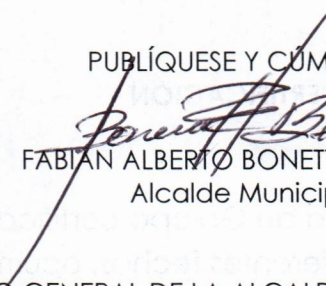

Señor  
ALCALDE MUNICIPAL  
E. S. D.

Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto que se ordene lo correspondiente.

  
JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO  
Secretario General 

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, Recibido, el presente Acuerdo en el despacho de la Alcaldía Municipal, marzo 24 de 2026, No siendo contrario a las Leyes. Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones. Marzo, veinticuatro (24) del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO  
Alcalde Municipal 

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue publicado en lugar visible desde el día veinticinco (25) de marzo de 2026 al veintisiete (27) de marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Galapa, Atlántico; marzo 27 de 2026

  
JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO  
Secretario General 